

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-018/2021
LIBRE GESTIÓN 1G20000166**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EI ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LILIANA ISABEL LEMUS PALMA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOMEL, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], quien me designaré como **"LA CONTRATISTA"**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2021-021.ENE.**, de fecha **29 DE ENERO DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000166**, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE RAYOS X MARCA TOSHIBA DEL ISSS"**.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de Rayos "X" ubicados en varias Dependencias del ISSS, esto con el objeto de mantener los equipos en óptimas condiciones y brindar a los derechohabientes del ISSS una atención oportuna, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

| Nº | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UM | TIPO DE OFERTA | MARCA | PAIS DE ORIGEN | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO CONTRATADO | MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ |
|---|-----------|---|---|-----|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------|---|
| 1 | 10501501 | REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA MARCA TOSHIBA (SEGÚN CONTRATO VIGENTE) | REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA MARCA TOSHIBA MODELO ZEXIRA | MNT | BÁSICA | CANON/ TOSHIBA | JAPÓN | 1 | \$4,000.00 | \$4,000.00 |
| 2 | 10501506 | REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA, MODELO CLEARSCOPE (SEGÚN CONTRATO VIGENTE). MONTO | REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA, MODELO CLEARSCOPE | MNT | BÁSICA | CANON/ TOSHIBA | JAPÓN | 1 | \$4,000.00 | \$4,000.00 |
| 3 | 10501725 | REPUESTOS PARA EQUIPOS RAYOS X FIJO MARCA TOSHIBA (SEGÚN CONTRATO VIGENTE). MONTO | REPUESTOS PARA EQUIPOS RAYOS X FIJO MARCA TOSHIBA MODELO RADREX | MNT | BÁSICA | CANON/ TOSHIBA | JAPÓN | 1 | \$10,000.00 | \$10,000.00 |
| 4 | 10501726 | REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA MARCA TOSHIBA DE MODELO INSTITUCIONAL (SEGÚN CONTRATO). MONTO | REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA MARCA TOSHIBA MODELO AQUILION LIGHTNING, TSX-035A | MNT | BÁSICA | CANON/ TOSHIBA | JAPÓN | 1 | \$35,000.00 | \$35,000.00 |
| 5 | 110803160 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA MARCA TOSHIBA (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO) | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA MARCA TOSHIBA (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO) | CUJ | BÁSICA | NO APLICA | NO APLICA | 1 | \$2,745.60 | \$2,745.60 |
| 6 | 110803223 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA MODELO RADREX (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA MODELO RADREX (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | CUJ | BÁSICA | NO APLICA | NO APLICA | 1 | \$693.00 | \$693.00 |
| 7 | 110803431 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA MODELO RADREX CON SISTEMA DIGITAL (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA MODELO RADREX CON SISTEMA DIGITAL (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | CUJ | BÁSICA | NO APLICA | NO APLICA | 6 | \$1,372.80 | \$8,236.80 |
| 8 | 110803432 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA, TIPO BRAZO EN C, MODELO CLEARSCOPE 1000 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA TOSHIBA, TIPO BRAZO EN C, MODELO CLEARSCOPE 1000 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | CUJ | BÁSICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 | \$660.00 | \$1,320.00 |
| 9 | 110803435 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, MARCA TOSHIBA MODELO AQUILION LIGHTNING (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, MARCA TOSHIBA MODELO AQUILION LIGHTNING (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U | CUJ | BÁSICA | NO APLICA | NO APLICA | 1 | \$5,083.98 | \$5,083.98 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: | | | | | | | | | | \$71,079.38 |
| INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | | | | |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO**

CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día ocho de julio de dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta por tres (3) meses.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN.

1. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2020-324.DIC.T.R., de fecha 07 de diciembre de 2020, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
2. **SUPERVISIÓN DEL ISSS.** La Supervisión del servicio será responsabilidad de las Jefaturas de Mantenimientos locales (donde hubiese), cada vez que la contratista se

presenta a brindar el servicio; y donde no hay Mantenimiento Local será responsabilidad del Administrador del Contrato, cuando se considere necesario. Es responsabilidad de la Supervisión:

- 2.1. Verificar la necesidad de cambios de repuestos cuando se considere conveniente.
- 2.2. Realizar visitas de Supervisión para comprobar de forma aleatoria el cumplimiento del servicio brindado por la contratista con base a lo solicitado por el ISSS en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 2.3. Informar al Administrador del Contrato, quien notificara al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento por parte de la contratista.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista deberá llevar un registro diario de control de llamadas en formato digital de todas las llamadas realizadas por los usuarios, este debe contener como mínimo: número de llamada, hora y fecha de reporte, nombre del equipo, inventario, ubicación, persona que reporta, falla del equipo, fecha y hora en que se atiende el llamado (en el lugar), Informe Técnico, Técnico que atendió el llamado y estado del equipo. Deberá enviar semanalmente informe consolidado de llamadas a la Sección de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico, por correo electrónico u otro medio escrito.
- 1.2. La contratista deberá presentar a la Sección de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento, dentro de los diez (10) días calendarios posterior a la recepción de la copia del presente contrato legalizado y previo a la emisión de la Orden de Inicio: Rutinas de Mantenimiento (entregar en USB), calendarización de los Mantenimientos Preventivos, Manuales de Servicio (entregar en USB), copia de Oferta Técnica y Económica (entregar en USB), así como los nombres de Técnicos o Ingenieros responsables con sus correos electrónicos, números telefónicos de oficina y celulares.

- 1.3. La contratista deberá presentar a la Sección de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento al momento de la presentación de factura, la siguiente documentación: Rutinas y Reporte de Mantenimiento Preventivo, reporte de reparación (si hubiese) y consolidado de los trabajos realizados por equipo e informe de los repuestos sustituidos del periodo correspondiente.
- 1.4. La contratista podrá solicitar cambio del personal Técnico que brinda el servicio de Mantenimiento a los equipos. Será el Administrador del Contrato, quien autorice después de comprobar que el personal propuesto cumple con lo solicitado por el ISSS.
- 1.5. Para el ingreso del personal Técnico de la contratista a las instalaciones del ISSS, deberá estar debidamente identificado con su carnet y uniforme.

2. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

- 2.1. El servicio de Mantenimiento incluye todas las reparaciones que se presenten por falla o desperfectos en los equipos, sin que genere costos adicionales por mano de obra al Instituto.
- 2.2. La contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de Teléfonos fijos de oficina y celulares con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación permanente las veinticuatro (24) horas, todos los días del año.
- 2.3. Cuando un equipo esté fuera de servicio por más de quince (15) días calendario por razones imputables a la contratista, esta deberá descontar el precio unitario de Mantenimiento Preventivo del equipo en la facturación del periodo correspondiente.
- 2.4. Si durante el periodo de servicio de Mantenimiento, la contratista no pueda brindar los Mantenimientos en la fecha programada por razones imputables a la contratista, lo deberá informar, justificar y reprogramar previamente por escrito con el responsable del área donde se encuentre el equipo, con copia a Mantenimiento local donde hubiese y al Administrador del Contrato.
- 2.5. Si durante el periodo de servicio de Mantenimiento, la contratista no puede efectuar la visita de Mantenimiento Preventivo en la fecha programada por razones imputables al Instituto, lo deberá anotar en Bitácora y reprogramar con el responsable del área donde se encuentre el equipo, con copia a Mantenimiento local donde hubiese.
- 2.6. La Contratista deberá asignar un Libro de Control Bitácora según formato de Anexo 12 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, foliado en la que consten las fechas de las revisiones efectuadas, los

cambios de repuestos y las reparaciones que se hagan y todo lo que sea necesario, éste debe ser uno por cada equipo y se entregará al Jefe del Servicio quien será el responsable de administrarlo. Las Bitácoras deberán contener una portada con los datos generales del equipo.

- 2.7. Es obligación de la contratista y del usuario anotar en la Bitácora todas las actividades realizadas a los equipos bajo el presente contrato, así como también las fechas y horas en que se presentan durante los Mantenimientos, anotaran el tipo de falla, persona que reporto la falla, la hora y fecha en que se llamó a la contratista, hora y fecha en que se presenta la contratista, causa de la falla, repuestos sustituidos (si los hubiese).
- 2.8. Es responsabilidad de la Jefatura del Servicio donde se encuentre el equipo, que la Bitácora esté siempre disponible y notificar al Administrador del Contrato si la contratista no cumple con las anotaciones en Bitácora y los tiempos de respuesta establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 2.9. Al inicio del periodo del servicio, la contratista deberá entregar las Bitácoras, copias del presente contrato, del programa de visitas, de la Orden de Inicio, y los números telefónicos de la contratista cada uno de los Jefes de Servicios a los que pertenezcan los equipos, contra firma de recibido de cada uno de ellos. Asimismo se entregará dicha documentación excepto Bitácora al Jefe de Mantenimiento local donde hubiese. Los documentos donde se haga constar dichas entregas deberán ser presentados al Administrador del Contrato junto con la documentación correspondiente al periodo de servicio.
- 2.10. Cuando por la complejidad de la falla, sea necesario sacar del Centro de Atención un equipo que compone el sistema, deberá ser justificado por escrito por la contratista, y la salida la deberá autorizar la Jefatura del Servicio y el Administrador o Director del Centro de Atención.
- 2.11. La contratista deberá proporcionar capacitación al personal usuario y de Mantenimiento cuando se le solicite, durante el periodo de vigencia del presente contrato. En caso de ser requerida dicha capacitación, esta no se extenderá por más de tres (3) ocasiones.
- 2.12. El monto contratado constituye la retribución total de los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su Recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre

Gestión en referencia, así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos costos de transporte y otros costos relacionados.

- 2.13. El precio unitario por equipo para el servicio de Mantenimiento Preventivo debe incluir los costos de los materiales necesarios para brindar las Rutinas, tales como terminales, fusibles, tuercas, tornillos, arandelas focos para colimadores, etc., lo cual no debe generar costos adicionales para el ISSS durante el periodo contratado.
- 2.14. La contratista deberá incluir la reparación de los sistemas luminosos indicadores de radiación.
- 2.15. Debe incluir los materiales y consumibles necesarios para cumplir con las Rutinas de Mantenimiento Preventivo.
- 2.16. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.

3. LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO INCLUIRÁN POR EQUIPO.

- 3.1. Durante la visita de Mantenimiento Preventivo la contratista deberá realizar la calibración de los parámetros radiológicos entregados por el equipo, debiendo presentar constancia de las calibraciones al Administrador del Contrato con la facturación. Para lo cual deberá disponer de un medidor de parámetros radiológicos (Kv, mA, etc.)
- 3.2. Toda acción Preventiva y Correctiva deberá estar respaldada por el reporte de Mantenimiento propio de la contratista; debidamente firmado, sellado y con el nombre de la persona que recibe a conformidad el trabajo realizado.
- 3.3. Realizar el Mantenimiento de los equipos complementarios (como estaciones de trabajo, UPS, etc.) instalados en los equipos lo cual no generara costo adicional al ISSS.
- 3.4. En las dependencias donde hay Mantenimiento local, la contratista deberá reportarse al Jefe de Mantenimiento, antes de realizar las tareas de servicio y posterior a ellas, para la firma de los reportes de servicio.
- 3.5. Atender con prontitud y eficiencia los trabajos requeridos por el ISSS con un tiempo de respuesta máximo de tres (3) horas para la zona Metropolitana y dentro de veinticuatro (24) horas en el interior del país, posterior al llamado.
- 3.6. Los repuestos serán reemplazados siempre en presencia del personal Técnico del Mantenimiento local donde hubiese, o de la Sección de Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico cuando ésta lo considere conveniente.

- 3.7. La contratista deberá garantizar los repuestos reemplazados por un periodo no menor de noventa (90) días calendario.
- 3.8. La contratista estará obligada a informar por escrito al Administrador del Contrato, y Mantenimiento local donde hubiese, sobre fallas de los equipos causadas por mala operación o negligencia en el uso de éstos.

4. SUMINISTRO Y CAMBIO DE REPUESTOS.

- 4.1. Para la sustitución de los repuestos será el Administrador del Contrato quien dé la autorización, previa solicitud escrita o por correo electrónico de la contratista. La solicitud de repuestos deberá contener como mínimo: nombre del equipo, inventario, ubicación, descripción del repuesto, número de parte, precio unitario (con y sin recambio). Su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos asignados para esta contratación.
- 4.2. Los repuestos sustituidos deberán ser entregados al Jefe del Servicio para su disposición final, lo cual deberá hacerse constar en los reportes de servicios propios de la contratista. Original de este documento debe incorporarse al reporte de fin de período.
- 4.3. La contratista deberá anexar a la factura del periodo de servicio la factura de los repuestos con sus respectivos reportes de servicio, para que el Instituto cancele los repuestos sustituidos.
- 4.4. La responsabilidad de la administración financiera de repuestos será del Administrador del Contrato.
- 4.5. De conformidad a la Resolución de Adjudicación previamente relacionada el monto seleccionado para los códigos con descripción de repuestos para equipos Marca TOSHIBA, hace referencia al monto máximo estipulado como reserva presupuestaria; sin embargo, se tiene entendido que el ISSS únicamente estará obligado a pagar el monto por los repuestos demandados o instalados.

5. FIRMA DE LOS REPORTES DE SERVICIO.

La recepción del servicio contratado se efectuara de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación.

- 5.1. El responsable de recibir los servicios de Mantenimiento y repuestos será el Jefe del servicio usuario donde se encuentre el equipo o quien este designe y la Jefatura de Mantenimiento Local, si hubiese. En los establecimientos donde no hay Mantenimiento Local serán: el Jefe del servicio usuario donde se encuentre el equipo o quien este designe. Deberá firmarse reporte de trabajo propio de la contratista y la

Bitácora del ISSS, para dejar Constancia de la Recepción a satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

5.2. Los Encargados de la Recepción serán los responsables de informar cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Administrador del Contrato, y este al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.

5.3. El documento que acredita la Recepción de los bienes o servicios por parte del ISSS en el Acta de Recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por, es decir del Administrador del Contrato y de la contratista.

5.4. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren recibidos a satisfacción.

6. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulnere los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por cinco (5) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por cinco (5) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº. G-018/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista,

una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado,

DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la

publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales,

prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

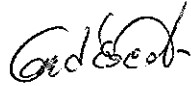
DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

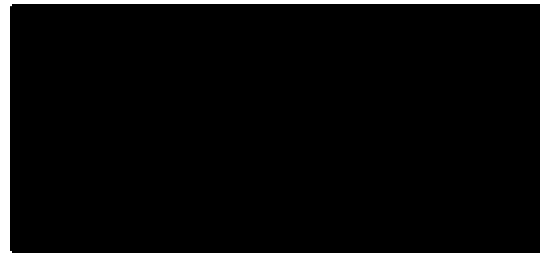
y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]. En fe de

lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



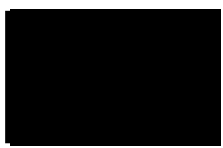
LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE
GESTION



SRITA. LILIANA ISABEL LEMUS PALMA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador comparecen: la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señorita **LILIANA ISABEL LEMUS PALMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOMEL, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el

contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SETENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de cinco meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el día ocho de julio de dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio de tres meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al **doce de mayo de dos mil veintiuno**, el cual podrá ser prorrogable,



por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la compareciente señora **LILIANA ISABEL LEMUS PALMA**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día once de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Irma Grande de Olmedo, por el señor Miguel Angel Lemus Elías, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOMEL, S.A. DE C.V.**, inscrito a número **CUARENTA** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, por medio del cual se faculta a la compareciente y a otra persona, para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a la diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Zaida Patricia Romero Abarca; inscrita al Registro de Comercio, al número **VEINTICINCO** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS SIETE**, del Registro de Sociedades; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Zaida Patricia Romero Abarca, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro

de Sociedades, de la cual consta que la denominación, régimen patrimonial y domicilio, son los expresados, que su plazo indefinido; que dentro de su finalidad está el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo por un período de cinco años; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, ante los Oficios de la Notario Zaida Patricia Romero Abarca, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al Número setenta y siete del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cinco, en el cual consta el aumento del capital de la sociedad; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su Suplente, expedida en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho, por la Secretaria Licenciada Liliana Isabel Lemus Palma, inscrita al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciocho, se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiéndose electo Administrador Único Propietario al señor MIGUEL ANGEL LEMUS ELÍAS, y Suplente a la señorita Liliana Isabel Lemus Palma, para un período de siete años y/o hasta que sean electos nuevos administradores, que vencen el día **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de ocho hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

